CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO 091 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS

No. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	091_2026
ENTIDAD TERRITORIAL **NIT** **REPRESENTANTE LEGAL** **IDENTIFICACION** **DIRECCION**	MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN 891.180.056-6 HEBER NEL MUÑOZ YASNO 12.273.97 Calle 3, carrera 12 esquina
CONVINIENTE: **NIT:** **REPRESENTANTE LEGAL** **IDENTIFICACION** **DIRECCION**	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS NIT: 891.180.113-8 RL: ANGIE LORENA GASCA OME C.C.:1.070.015.003 expedida en Cajica-Cundinarmaca Calle 3 con carrera 2
OBJETO:	"TRANSFERIR RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS DE SAN GUSTIN HUILA, PARA GARANTIZAR LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP, SEGÚN LINEAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No 484 DE 2024."
VALOR:	CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($490.907.717) M/CTE
PLAZO:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto: **"TRANSFERIR RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS DE SAN GUSTIN HUILA, PARA GARANTIZAR LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP, SEGÚN LINEAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No 484 DE 2024."**

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($490.907.717) M/CTE**.

FORMA DE PAGO:
A). Un (1) pago parcial por el periodo comprendido entre desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de enero 2026 por la suma **DE CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS** ($40.908.976) **M/CTE.** B) Diez (10) pagos mensuales por la suma **DE CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS** ($40.908.976) **M/CTE. C) Un (1) pago mensual** por la suma **de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($40.908.981) M/CTE** correspondiente al mes de Diciembre de 2026.

PARÁGRAFO 1: Del valor del último pago a girar, se debe dejar un Porcentaje de 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 484 de 2024. **PARÁGRAFO 2:** Los pagos se realizan conforme a los giros realizados por el Sistema General de Participaciones y directrices del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. **PARÁGRAFO 3**. Los Pagos se realizarán, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación de la factura o documento equivalente, el informe correspondiente a las actividades realizadas, certificación de cumplimiento a satisfacción. **PARAGRAFO 4**: LA E.S.E Hospital Arsenio Repizo Vanegas. deberá acreditar, de forma mensual, el cumplimiento de los indicadores de gestión de la calidad y gestión de producción y de forma trimestral el cumplimiento de los indicadores de la gestión financiera de acuerdo a los criterios de la Resolución 484 de 2024, las metas de aquellos indicadores y la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, según corresponda, junto con los demás requisitos legales y convencionalmente previstos a tal efecto. **PARÁGRAFO 5:** El Municipio de San Agustín dejará un porcentaje no superior al 5% del valor del convenio para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones, **PARÁGRAFO 6**: el Municipio de San Agustín se reserva el derecho a solicitar el reintegro de sus aportes, si comprueba que los recursos no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, o si se hace o hizo uso indebido de ellos **PARÁGRAFO 7.** este contrato interadministrativo está sujeto a cambios que puede ser adición o reducción en los recursos de acuerdo a la medicación hecha por el **COMPES** en el **SGP** y/o asignación del Ministerio de Salud y Protección Social**.**

CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DE LA ESE

LA ESE hace las siguientes declaraciones:

a. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

b. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato interadministrativo.
d. LA ESE al momento de la celebración del presente contrato interadministrativo no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
e. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
f. El valor del contrato interadministrativo incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.
g. LA ESE manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato interadministrativo, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
h. LA EMPRESA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA QUINTA. Obligaciones de las Partes:

OBLIGACIONES GENERALES

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de 1991, el Estatuto General de Contratación Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato, el contratista contrae entre otras, las siguientes:

1. El oferente deberá presentar una oferta en la cual se establezca su compromiso con la entidad territorial, determinando las actividades que está dispuesto a obligarse a desempeñar y el valor por el cual las realizará.

2. Prestar los servicios contratados de manera eficaz, eficiente y oportuna, así como atender los requerimientos y demás solicitudes del supervisor en desarrollo del objeto contractual.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

4. Afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales y en su calidad de contratista, cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.
5. Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Contrato.
6. Hacer entrega al supervisor del contrato, de informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes.
7. Asistir y participar activamente en las reuniones de trabajo a las que sea citado en relación de la actividad contractual.
8. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESE HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS

1. Cumplir con las metas indicadas en virtud de los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la resolución No. 484 de 2024, durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos:

1.1. Gestión de calidad: Calidad en la prestación de servicios de salud a la población. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

1.2. Gestión de producción: Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS**.**

1.3. Gestión financiera: Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

PARÁGRAFO: No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las definidas en la Resolución No. 484 de 2024.

Matriz de cumplimiento de los Indicadores definidos en la Resolución No. 484 2024:

AREA DE GESTION	INDICADOR	FUENTE	UNIDAD DE MEDIDA	LINEA BASE 2024	META 2025	OBSERVACIONES
GESTION DE CALIDAD	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general		DIAS	2,57	3	La ESE HOSPITAL ARESENIO REPIZO VANEGAS
GESTION DE PRODUCCION	Funcionamiento de los servicios	REPS	%	100%	100%	La ESE debe garantizar la prestación de los

	habilitados y reportados en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS Mensual					servicios de acuerdo con el registro de prestadores de servicios – RESP y al horario establecido para la prestación de dichos servicios
GESTION FINANCIERA	Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral	Informe de gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral en el SIHO.	No. informe	0	4	La ESE, presentara la información trimestral de gastos de operación e informe de ingresos para la prestación de los servicios de salud de la sede monopolio.
	Determinar los ingresos que genera la sede monopolio con periodicidad trimestral	Informe de ingresos para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral en el SIHO 2193 y/o los Estados de Resultado de la vigencia.	No. informe	0	4	

2. Garantizar los estándares de calidad, accesibilidad, Oportunidad, continuidad, seguridad, integralidad y eficiencia y los principios del SGSSS establecidos en la Ley 1438 de 2011 y en la Ley 1751 de 2015.

3. Permitir el desarrollo de las actividades de la auditoria de servicios de salud, para efectos de verificar la correcta ejecución del contrato en consecuencia facilitar el acceso a la información en los tiempos y periodicidad que el MUNICIPIO requiera. Las visitas de verificación de condiciones de habilitación y Auditoria de Calidad de los servicios de salud serán programadas y anunciadas previamente y por escrito. Auditorias que se realizaran a parte del cumplimiento del objeto contractual.

4. Garantizar la prestación de servicios de salud de la sede monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

5. Apertura una cuenta exclusiva para manejar los recursos de SGP OFERTA.

6. Dar condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del contrato.
2. Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista preste un servicio adecuado y de calidad.
3. Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato.
4. Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contrato.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar.
6. Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos.
7. Suscribir las correspondientes actas de iniciación y liquidación del contrato.
8. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la Ley.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA: Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, como lo establece el Art. 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, se determinó por el MUNICIPIO, no solicitar la garantía única, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal: No. 2026000113 RUBRO: 2.3- INVERSIÓN CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. SECTOR: 19- SALUD Y PROTECCION SOCIAL PRODUCTO: 1906004-SERVICIO DE ATENCION EN SALUD A LA POBLACION. FUENTE: 23020100- SGP SALUD SUBSIDIO DE LA OFERTA CSF FECHA: 21/01/2026

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la Secretaria de PROTECCION SOCIAL, o quien designe por escrito el Alcalde Municipal, el Supervisor del contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 19093, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el MUNICIPIO podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al MUNICIPIO, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2. 3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA. El presente contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes. b) por vencimiento del plazo pactado. c) en cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan.

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: LA ESE no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA. INDEMNIDAD. LA ESE se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato interadministrativo. LA EMPRESA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. LA ESE mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA ESE asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre LA ESE y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismo de solución previstos en la Ley 80 de 1993, o a través de la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa. el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el MUNICIPIO, o que adeudándole no han vencido los terminas para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

CLÁUSULA DECIMASEXTA. NOTIFICACIONES: Los avisos. solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN: al correo electrónico contratacion@sanagustin-huila.gov.co. LA ESE gerencia@eseharv-sanagustin-huila.gov.co.

CLÁUSULA DÉCIMASÉPTIMA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato, además será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a El Municipio en la ejecución del objeto del presente Contrato.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.